



Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2

FCB 27062/2017/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - DENUNCIADO: ZANIN, D. F. Y OTROS/INFRACCION LEY 24.051 Expte. 27062/2017

Córdoba, 19 de mayo del 2023.-

**Y VISTOS:**

Estos autos caratulados: **Principal en Tribunal Oral TO01 - DENUNCIADO: ZANIN, D. F. Y OTROS/INFRACCION LEY 24.051 Expte. 27062/2017**, venidos a despacho a fin de resolver sobre la procedencia de la suspensión de juicio a prueba (art. 76 bis del C.P.) solicitada por el Abogado Defensor, doctor Ricardo Horacio Ballari, respecto de los imputados D. F. Zanín y A. Zanín.

**Y CONSIDERANDO:**

I.- Con fecha 10 de mayo del 2023 el Abogado Defensor, doctor Ricardo Horacio Ballari, solicitó se conceda el beneficio de la suspensión de juicio a prueba en favor de los imputados D. F. Zanin y A. Zanin, bajo las reglas de conducta conforme a lo establecido por los arts. 26 y 76 bis del C.P. Ofrecieron, como reparación del eventual daño ocasionado, la donación por la firma “ZANIN SRL” de la suma de Pesos Dos millones quinientos mil (\$ 2.500.00) a favor de la Municipalidad de Cruz Alta, para ser destinado a la forestación y renovación del arbolado público de esa Localidad. Cabe destacar que según surge de las constancias acompañadas a la causa, el intendente de la Municipalidad de Cruz Alta, Agustín H. González, aceptó la propuesta efectuada por la defensa. Por otro lado, ambos imputados ofrecieron realizar un curso de capacitación en el cuidado del medioambiente en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la UNC, “GESTION DEL AMBIENTE”, con una carga horaria de 20 horas, compuesto por 16 horas de dictado y 4 horas de evaluación, a cargo de la doctora Bióloga R. M. y el Magíster Geólogo H. P. , al cual se comprometen a asistir hasta su finalización, acreditando su cumplimiento con el correspondiente certificado. Además, asumieron el pago de la multa prevista por el párr. 5to del art. 76 bis del C.P.. Finalmente, se inscribieron en un conversatorio titulado ¿Por qué LAS EMPRESAS DEBEN CONSIDERAR LA VARIABLE



#35568848#369656331#20230519133042334



Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2

FCB 27062/2017/TO1

AMBIENTAL? organizado por las facultades de Ciencias Agropecuarias, Ciencias Económicas de la UNC, y otros organismos, que se llevará a cabo el día 23/05/23 a las 17:30 hs.

Corrida la vista de rigor, el señor Fiscal General, doctor Carlos María Casas Nóbrega, realizó primeramente un análisis de sus funciones como titular de la acción penal pública. Dictaminó que, teniendo en cuenta las condiciones personales del imputado, la naturaleza de la acción, la extensión del daño, la falta de antecedentes informados, y lo establecido por la jurisprudencia del tribunal para casos análogos, se presume que de dictarse sentencia condenatoria, la misma sería de ejecución condicional (art. 26 del C.P.). Por otro lado, consideró que el ofrecimiento de reparación del daño efectuado por la Defensa resulta razonable. En consecuencia, manifestó no tener objeciones que realizar a la solicitud traída a estudio.

**II.-** Entrando al análisis de la cuestión propuesta, corresponde tener presente que el art. 76 bis del C.P. -en lo pertinente- establece: *“El imputado de un delito de acción pública reprimido con pena de reclusión o prisión cuyo máximo no exceda de tres años, podrá solicitar la suspensión del juicio a prueba”* (1° párrafo). Asimismo, prevé que: *“Al presentar la solicitud deberá ofrecer hacerse cargo de la reparación del daño en la medida de lo posible, sin que ello implique confesión ni reconocimiento de la responsabilidad civil correspondiente”* (3° párrafo). Seguidamente, dispone en su 4° párrafo: *“Si las circunstancias del caso permitieran dejar en suspenso el cumplimiento de la condena aplicable y hubiese consentimiento fiscal, el Tribunal podrá suspender la realización del juicio”*.

Por otro lado, cabe referir que frente a la crisis del principio de legalidad que impide perseguir, juzgar y castigar todos los delitos en forma inevitable y con la misma energía, surge como alternativa el principio de oportunidad reglada que prioriza, por sobre la aplicación de la pena, soluciones alternativas en la definición del conflicto penal. Así estos criterios de oportunidad, por un lado, canalizan la inevitable selectividad intrínseca de la persecución penal evitando desigualdades en contra de los más débiles, ajustándola a criterios predeterminados y racionales, mediante la asignación de controles; y por el otro lado, satisfacen la necesidad de descongestionar el



#35568848#369656331#20230519133042334



Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2

FCB 27062/2017/TO1

saturado sistema judicial. El principio de oportunidad otorga la posibilidad a los órganos públicos, por razones de política criminal y procesal, de impedir la persecución de un delito, suspender la misma, limitarla en su extensión objetiva y subjetiva, e incluso extinguirla antes del dictado de la sentencia, aunque concurren las condiciones para perseguir, juzgar y castigar.

Dentro de los criterios de oportunidad reglados admitidos se encuentra la resocialización del inculcado a través de la suspensión del juicio a prueba o a través de la rehabilitación (ley 23.737), la extinción de la acción penal por pago de la deuda tributaria, entre otras. Todas estas soluciones alternativas a la imposición de la pena tienen distintos fundamentos, a saber: la imposición del tratamiento curativo al adicto obedece a razones de adecuada reinserción del inculcado al medio social; la suspensión del proceso a prueba, a la descompresión de tarea judicial y celeridad; y los nuevos medios de prueba y de investigación (arrepentido, agente encubierto), a razones utilitarias. Sin embargo, el sustento básico de los mismos es siempre evitar los irracionales efectos que en la práctica suelen provocar los abarrotamientos de las causas, propios de la crisis del principio de legalidad.

**III.-** En el caso bajo estudio, a los imputados D. F. Zanin y A. Zanin se los acusa de ser co-autores del delito de **“adulteración y contaminación de las aguas”**, previsto y penado en el art. 1, 2, 14, 22, 55 y 57 de la Ley 24.051, según el requerimiento de elevación a juicio, cuya pena en expectativa es de tres a diez años de prisión, excediendo por tanto las prescripciones del artículo 76 bis 1º párr., ya que supera los tres años de prisión.

Sin embargo, a la luz de la jurisprudencia de la C.S.J.N., ha quedado establecida la interpretación que debe darse a la norma en cuestión, en cuanto a la escala penal a considerarse. En efecto, con los pronunciamientos dictados en autos “ACOSTA, Alejandro Esteban s/ Infracción art. 14 1er. párrafo ley 23.737 – A. 2186 XLI, Recurso de hecho” (Causa n° 28/05) y “NORBERTO, Jorge Baulio – N. 326 XLI”, 23/04/2008, el Alto Tribunal se pronunció consolidando la denominada “tesis amplia”, por la cual el monto máximo de la pena, ponderado en abstracto para el delito que se trate, no resulta óbice para la concesión del beneficio de la suspensión de juicio a prueba.



#35568848#369656331#20230519133042334



Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2

FCB 27062/2017/TO1

En el mencionado fallo “ACOSTA”, la Corte concluyó que: “... *el criterio que limita el alcance del beneficio previsto en el art. 76 bis a los delitos que tienen prevista una pena de reclusión o prisión cuyo máximo no supere los tres años se funda en una exégesis irrazonable de la norma que no armoniza con los principios enumerados, toda vez que consagra una interpretación extensiva de la punibilidad que niega un derecho que la propia ley reconoce, otorgando una indebida preeminencia a sus dos primeros párrafos sobre el cuarto al que deja totalmente inoperante*”.

En este entendimiento, considero ajustado a derecho la procedencia en este caso del instituto de la suspensión de juicio a prueba, a favor de los imputados en autos por el delito que se les atribuye, según requerimiento de elevación a juicio.

**IV.-** Además, debe destacarse que los imputados poseen como único antecedente penal informado por el Registro Nacional de Reincidencia en las presentes actuaciones la resolución dictada con fecha 8/7/2020 por el señor Juez Federal, doctor Sergio Anibal Pinto, que resuelve el procesamiento sin prisión preventiva de los encartados, en orden a los delitos de adulteración y contaminación de las aguas de las cuencas del arroyo Las Mojarras y del río Carcarañá.

**V.-** Finalmente, en esta instancia resta hacer una breve consideración sobre el ofrecimiento reparatorio del daño efectuado por la Defensa. En este punto, cabe aclarar que el instituto de la suspensión de juicio a prueba como mecanismo de respuesta frente al delito, evidencia dos finalidades: por un lado, satisface el interés resarcitorio de la víctima brindado una solución pacífica al conflicto; y por otro, obliga al imputado a internalizar pautas de conducta respetuosas del Derecho. En estos términos, entiendo que la propuesta de reparación del daño, detallada en el Considerando I, resulta razonable y adecuada a los fines previstos por el instituto bajo estudio, ya que atiende a la reparación del medio vulnerado mediante la donación de una suma de dinero que deberá ser destinada a la forestación y renovación del arbolado público de la Localidad afectada, y también a la concientización del cuidado del medioambiente por parte de los imputados.

**VI.-** En base a lo expuesto, corresponde hacer lugar a la suspensión del juicio a prueba en favor de los imputados **D. F. Zanín y A. Zanín,**



#35568848#369656331#20230519133042334



Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2

FCB 27062/2017/TO1

por el término de un (1) año (art. 76 ter C.P.), habida cuenta las circunstancias favorables que derivan de las constancias de la causa, la falta de antecedentes penales del imputado, la naturaleza del delito atribuido, que pronostican que en caso de condena ésta sería de ejecución condicional (porque se encuentra demostrada la inconveniencia del cumplimiento efectivo de la privación de libertad, según lo dispone el art. 26 C.P.), a lo que cabe agregar el consentimiento del señor Fiscal General en la presente. Asimismo, corresponde imponer a los imputados las siguientes reglas de conducta: a) Fijar residencia y comparecer a las citaciones del Tribunal las veces que sea requerido; b) Hacer entregar de la suma de Pesos dos millones quinientos mil (\$ 2.500.00) a favor de la Municipalidad de Cruz Alta, para ser destinado a la forestación y renovación del arbolado público de esa Localidad, a la cuenta que sea indicada oportunamente por la Municipalidad; c) Realizar el curso de capacitación en el cuidado del medioambiente en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la UNC, “GESTION DEL AMBIENTE”, con una carga horaria de 20 horas, a cargo de la doctora Bióloga R. M. y el Magíster Geólogo H. P. , debiendo acreditar su cumplimiento con el correspondiente certificado; d) asistir al conversatorio titulado ¿Por qué LAS EMPRESAS DEBEN CONSIDERAR LA VARIABLE AMBIENTAL? organizado por las facultades de Ciencias Agropecuarias, Ciencias Económicas de la UNC, y otros organismos, que se llevará a cabo el día 23/05/23 a las 17:30 hs, también debiendo acreditar su asistencia con el correspondiente certificado y e) Imponer la Multa de pesos diez mil (\$ 10.000) cada uno de ellos (art. 76 párrafo 5, 200 del C. Penal; 55 y 57 Ley 24.015).

**VII.-** Finalmente, compete en esta oportunidad fijar el día 22 de mayo del corriente a las 9.30 hs. para que tenga lugar la audiencia, conforme lo dispuesto por el art. 293 del C.P.P.N., a fin de revisar las condiciones descriptas a la luz de los principios de oralidad, inmediación y contradicción.

Por todo lo expuesto, en virtud de las normas legales citadas y oído el Ministerio Público Fiscal, el Tribunal:

**RESUELVE:**



#35568848#369656331#20230519133042334



Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2

FCB 27062/2017/TO1

**1.- Hacer lugar a la suspensión del juicio** a prueba en favor de los imputados D. F. Zanín y A. Zanín, por el término de un (1) año (art. 76 ter C.P.), acusados de ser co-autores del delito de “adulteración y contaminación de las aguas”, previsto y penado en el art. 1, 2, 14, 22, 55 y 57 de la Ley 24.051, solicitada por su abogado defensor, doctor Ricardo Horacio Ballari, con conformidad de la Fiscalía.

**2.- Imponerles las siguientes reglas de conducta:** a) Fijar residencia y comparecer a las citaciones del Tribunal las veces que sea requerido; b) Hacer entrega de la suma de Pesos Dos millones quinientos mil (\$ 2.500.00) a favor de la Municipalidad de Cruz Alta, para ser destinado a la forestación y renovación del arbolado público de esa Localidad, a la cuenta que sea indicada oportunamente por la Municipalidad; c) Realizar el curso de capacitación en el cuidado del medioambiente en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la UNC, “GESTION DEL AMBIENTE”, con una carga horaria de 20 horas, a cargo de la doctora Bióloga R. M. y el Magíster Geólogo H. P. , debiendo acreditar su cumplimiento con el correspondiente certificado; d) asistir al conversatorio titulado ¿Por qué LAS EMPRESAS DEBEN CONSIDERAR LA VARIABLE AMBIENTAL? organizado por las facultades de Ciencias Agropecuarias, Ciencias Económicas de la UNC, y otros organismos, que se llevará a cabo el día 23/05/23 a las 17:30 hs, también debiendo acreditar su asistencia con el correspondiente certificado; e) Imponer la Multa de pesos diez mil (\$ 10.000) cada uno de ellos (art. 76 párrafo 5; 200 del C. Penal, 55 y 57 de la ley 24051 ).

**3.- Fijar el día 22 de mayo del corriente a las 9:30 hs.** para que tenga lugar la audiencia a fin de revisar las condiciones impuestas en la presentes, a la luz de los principios de oralidad, inmediatez y contradicción (art. 293 del C.P.P.N.).-

**Protocolícese y hágase saber.-**

Signature Not Verified  
Digitally signed by JOSE FABIAN ASIS  
Date: 2023.05.19 14:26:46 ART

Signature Not Verified  
Digitally signed by LORENA RÓXANA CASTELLI  
Date: 2023.05.19 14:29:28 ART



#35568848#369656331#20230519133042334